

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DE LAS GARANTÍAS PENALES Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. (Arts. 1 al 9)

LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS Y LAS FALTAS, LAS PERSONAS RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL

TÍTULO I. DE LA INFRACCIÓN PENAL

CAPÍTULO I. DE LOS DELITOS Y FALTAS. (Arts. 10 al 18)

CAPÍTULO II. DE LAS CAUSAS QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL (Arts. 19 y 20)

CAPÍTULO III. DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENÚAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL (Art. 21)

CAPÍTULO IV. DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL (Art. 22)

CAPÍTULO V. DE LA CIRCUNSTANCIA MIXTA DE PARENTESCO (Art. 23)

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 24 al 26)

TÍTULO II. DE LAS PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS (Arts. 27 al 31)

TÍTULO III. DE LAS PENAS

CAPÍTULO I. DE LAS PENAS, SUS CLASES Y EFECTOS

SECCIÓN 1. DE LAS PENAS Y SUS CLASES (Arts. 32 al 34)

SECCIÓN 2. DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (Arts. 35 al 38)

SECCIÓN 3. DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS. (Arts. 39 al 49)

SECCIÓN 4. DE LA PENA DE MULTA. (Arts. 50 al 53)

SECCIÓN 5. DE LAS PENAS ACCESORIAS. (Arts. 54 al 57)

SECCIÓN 6. DISPOSICIONES COMUNES. (Arts. 58 al 60)

CAPÍTULO II. DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS.

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DE LAS PENAS. (Arts. 61 al 72)

SECCIÓN 2. REGLAS ESPECIALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS. (Arts. 73 al 79)

CAPÍTULO III. DE LAS FORMAS SUSTITUTIVAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

SECCIÓN 1. DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. (Arts. 80 al 87)

SECCIÓN 2. DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. (Arts. 88 y 89)

SECCIÓN 3. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. (Arts. 90 al 93)

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES COMUNES. (Art. 94)

TÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GENERAL. (Arts. 95 al 100)

CAPÍTULO II. DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

SECCIÓN 1. DE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. (Arts. 101 al 104)

SECCIÓN 2. DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD. (Arts. 105 al 108)

TÍTULO V. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DELITOS Y FALTAS Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU EXTENSIÓN. (Arts. 109 al 115)

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS CIVILMENTE RESPONSABLES. (Arts. 116 al 122)

CAPÍTULO III. DE LAS COSTAS PROCESALES. (Arts. 123 y 124)

CAPÍTULO IV. DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEMÁS RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS. (Arts. 125 y 126)

TÍTULO VI. DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS. (Arts. 127 al 129)

TÍTULO VII. DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL Y SUS EFECTOS.

CAPÍTULO I. DE LAS CAUSAS QUE EXTINGUEN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL. (Arts. 130 al 135)

CAPÍTULO II. DE LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES DELICTIVOS. (Arts. 136 y 137)

LIBRO II. DELITOS Y SUS PENAS.

TÍTULO I. DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS. (Arts. 138 al 143)

TÍTULO II. DEL ABORTO. (Arts. 144 al 146)

TÍTULO III. DE LAS LESIONES. (Arts. 147 al 156)

TÍTULO IV. DE LAS LESIONES AL FETO. (Arts. 157 y 158)

TÍTULO V. DELITOS RELATIVOS A LA MANIPULACIÓN GENÉTICA. (Arts. 159 al 162)

TÍTULO VI. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD.

CAPÍTULO I. DE LAS DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTROS. (Arts. 163 al 168)

CAPÍTULO II. DE LAS AMENAZAS. (Arts. 169 al 171)

CAPÍTULO III. DE LAS COACCIONES. (Art. 172)

TÍTULO VII. DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL. (Arts. 173 al 177)

TÍTULO VIII. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES.

CAPÍTULO I. DE LAS AGRESIONES SEXUALES. (Arts. 178 al 180)

CAPÍTULO II. DE LOS ABUSOS SEXUALES. (Arts. 181 al 183)

CAPÍTULO III. DEL ACOSO SEXUAL. (Art. 184)

CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS DE EXHIBICIONISMO Y PROVOCACIÓN SEXUAL. (Arts. 185 y 186)

CAPÍTULO V. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN Y LA CORRUPCIÓN DE MENORES. (Arts. 187 al 190)

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES. (Arts. 191 al 194)

TÍTULO IX. DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO. (Arts. 195 y 196)

TÍTULO X. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

CAPÍTULO I. DEL DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS. (Arts. 197 al 201)

CAPÍTULO II. DEL ALLANAMIENTO DE MORADA, DOMICILIO DE PERSONAS JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. (Arts. 202 al 204)

TÍTULO XI. DELITOS CONTRA EL HONOR.
CAPÍTULO I. DE LA CALUMNIA. (Arts. 205 al 207)
CAPÍTULO II. DE LA INJURIA. (Arts. 208 al 210)
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES. (Arts. 211 al 216)
TÍTULO XII. DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES.
CAPÍTULO I. DE LOS MATRIMONIOS ILEGALES. (Arts. 217 al 219)
CAPÍTULO II. DE LA SUPOSICIÓN DE PARTO Y DE LA ALTERACIÓN DE LA
PATERNIDAD, ESTADO O CONDICIÓN DEL MENOR. (Arts. 220 al 222)
CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS Y DEBERES
FAMILIARES.
SECCIÓN 1. DEL QUEBRANTAMIENTO DE LOS DEBERES DE CUSTODIA Y
DE LA INDUCCIÓN DE MENORES AL ABANDONO DE DOMICILIO. (Arts. 223 al 225)
SECCIÓN 2. DE LA SUSTRACCIÓN DE MENORES. (Art. 225 bis)
SECCIÓN 3. DEL ABANDONO DE FAMILIA, MENORES O INCAPACES. (Arts.
226 al 233)
TÍTULO XIII. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN
SOCIOECONÓMICO.
CAPÍTULO I. DE LOS HURTOS. (Arts. 234 al 236)
CAPÍTULO II. DE LOS ROBOS. (Arts. 237 al 242)
CAPÍTULO III. DE LA EXTORSIÓN. (Art. 243)
CAPÍTULO IV. DEL ROBO Y HURTO DE USO DE VEHÍCULOS. (Art. 244)
CAPÍTULO V. DE LA USURPACIÓN. (Arts. 245 al 247)
CAPÍTULO VI. DE LAS DEFRAUDACIONES.
SECCIÓN 1. DE LAS ESTAFAS. (Arts. 248 al 251)
SECCIÓN 2. DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA. (Arts. 252 al 254)
SECCIÓN 3. DE LAS DEFRAUDACIONES DE FLUIDO ELÉCTRICO Y
ANÁLOGAS. (Arts. 255 y 256)
CAPÍTULO VII. DE LAS INSOLVENCIAS PUNIBLES. (Arts. 257 al 261)
CAPÍTULO VIII. DE LA ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y
SUBASTAS PÚBLICAS (Art. 262)
CAPÍTULO IX. DE LOS DAÑOS (Arts. 263 al 267)
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.
(Arts. 268 y 269)
CAPÍTULO XI. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL
E INDUSTRIAL, AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES.
SECCIÓN 1. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
(Arts. 270 al 272)
SECCIÓN 2. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
(Arts. 273 al 277)
SECCIÓN 3. DE LOS DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS
CONSUMIDORES. (Arts. 278 al 286)
SECCIÓN 4. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECCIONES ANTERIORES.
(Arts. 287 y 288)
CAPÍTULO XII. DE LA SUSTRACCIÓN DE COSA PROPIA A SU UTILIDAD
SOCIAL O CULTURAL. (Art. 289)
CAPÍTULO XIII. DE LOS DELITOS SOCIETARIOS. (Arts. 290 al 297)
CAPÍTULO XIV. DE LA RECEPCIÓN Y OTRAS CONDUCTAS AFINES. (Arts.
298 al 304)

TÍTULO XIV. DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL (Arts. 305 al 310)

TÍTULO XV. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. (Arts. 311 al 318)

TÍTULO XV BIS. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS. (Art. 318 bis)

TÍTULO XVI. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I. DE LOS DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. (Arts. 319 y 320)

CAPÍTULO II. DE LOS DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO. (Arts. 321 al 324)

CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE. (Arts. 325 al 331)

CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA. (Arts. 332 al 337)

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES. (Arts. 338 al 340)

TÍTULO XVII. DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA.

CAPÍTULO I. DE LOS DELITOS DE RIESGO CATASTRÓFICO.

SECCIÓN 1. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA ENERGIA NUCLEAR Y A LAS RADIACIONES IONIZANTES. (Arts. 341 al 345)

SECCIÓN 2. DE LOS ESTRAGOS. (Arts. 346 y 347)

SECCIÓN 3. DE OTROS DELITOS DE RIESGO PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES. (Arts. 348 al 350)

CAPÍTULO II. DE LOS INCENDIOS

SECCIÓN 1. DE LOS DELITOS DE INCENDIO. (Art. 351)

SECCIÓN 2. DE LOS INCENDIOS FORESTALES. (Arts. 352 al 355)

SECCIÓN 3. DE LOS INCENDIOS EN ZONAS NO FORESTALES. (Art. 356)

SECCIÓN 4. DE LOS INCENDIOS EN BIENES PROPIOS. (Art. 357)

SECCIÓN 5. DISPOSICIÓN COMÚN. (Art. 358)

CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA. (Arts. 359 al 378)

CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO. (Arts. 379 al 385)

TÍTULO XVIII. DE LAS FALSEDADES.

CAPÍTULO I. DE LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y EFECTOS TIMBRADOS. (Arts. 386 al 389)

CAPÍTULO II. DE LAS FALSEDADES DOCUMENTALES.

SECCIÓN 1. DE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, OFICIALES Y MERCANTILES Y DE LOS DESPACHOS TRANSMITIDOS POR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. (Arts. 390 al 394)

SECCIÓN 2. DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS. (Arts. 395 y 396)

SECCIÓN 3. DE LA FALSIFICACION DE CERTIFICADOS. (Arts. 397 al 399)

CAPÍTULO III. DISPOSICIÓN GENERAL. (Art. 400)

CAPÍTULO IV. DE LA USURPACIÓN DEL ESTADO CIVIL. (Art. 401)

CAPÍTULO V. DE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS Y DEL INTRUSISMO. (Arts. 402 y 403)

TÍTULO XIX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
CAPÍTULO I. DE LA PREVARICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y OTROS COMPORTAMIENTOS INJUSTOS. (Arts. 404 al 406)
CAPÍTULO II. DEL ABANDONO DE DESTINO Y DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS. (Arts. 407 al 409)
CAPÍTULO III. DE LA DESOBEDIENCIA Y DENEGACIÓN DE AUXILIO. (Arts. 410 al 412)
CAPÍTULO IV. DE LA INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS Y DE LA VIOLACIÓN DE SECRETOS. (Arts. 413 al 418)
CAPÍTULO V. DEL COHECHO. (Arts. 419 al 427)
CAPÍTULO VI. DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS. (Arts. 428 al 431)
CAPÍTULO VII. DE LA MALVERSACIÓN. (Arts. 432 al 435)
CAPÍTULO VIII. DE LOS FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES. (Arts. 436 al 438)
CAPÍTULO IX. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN. (Arts. 439 al 444)
CAPÍTULO X. DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES. (Art. 445)
TÍTULO XIX BIS. DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES. (Art. 445 bis)
TÍTULO XX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
CAPÍTULO I. DE LA PREVARICACIÓN. (Arts. 446 al 449)
CAPÍTULO II. DE LA OMISIÓN DE LOS DEBERES DE IMPEDIR DELITOS O DE PROMOVER SU PERSECUCIÓN. (Art. 450)
CAPÍTULO III. DEL ENCUBRIMIENTO. (Arts. 451 al 454)
CAPÍTULO IV. DE LA REALIZACIÓN ARBITRARIA DEL PROPIO DERECHO. (Art. 455)
CAPÍTULO V. DE LA ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSAS Y DE LA SIMULACIÓN DE DELITOS. (Arts. 456 y 457)
CAPÍTULO VI. DEL FALSO TESTIMONIO. (Arts. 458 al 462)
CAPÍTULO VII. DE LA OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y LA DESLEALTAD PROFESIONAL. (Arts. 463 al 467)
CAPÍTULO VIII. DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA. (Arts. 468 al 471)
CAPÍTULO IX. DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. (Art. 471bis)
TÍTULO XXI. DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN.
CAPÍTULO I. REBELIÓN. (Arts. 472 al 484)
CAPÍTULO II. DELITOS CONTRA LA CORONA. (Arts. 485 al 491)
CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA DIVISIÓN DE PODERES.
SECCIÓN 1. DELITOS CONTRA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO. (Arts. 492 al 505)
SECCIÓN 2. DE LA USURPACION DE ATRIBUCIONES. (Arts. 506 al 509)
CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.
SECCIÓN 1. DE LOS DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN. (Arts. 510 al 521)

- SECCIÓN 2. DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS Y EL RESPETO A LOS DIFUNTOS. (Arts. 522 al 526)
- SECCIÓN 3. DE LOS DELITOS CONTRA EL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA. (Arts. 527 y 528)
- CAPÍTULO V. DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.
- SECCIÓN 1. DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL. (Arts. 529 al 533)
- SECCIÓN 2. DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DOMICILIARIA Y DEMÁS GARANTÍAS DE LA INTIMIDAD. (Arts. 534 al 536)
- SECCIÓN 3. DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRA OTROS DERECHOS INDIVIDUALES. (Arts. 537 al 542)
- CAPÍTULO VI. DE LOS ULTRAJES A ESPAÑA. (Art. 543)
- TÍTULO XXII. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.
- CAPÍTULO I. SEDICIÓN. (Arts. 544 al 549)
- CAPÍTULO II. DE LOS ATENTADOS CONTRA LA AUTORIDAD, SUS AGENTES Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y DE LA RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA. (Arts. 550 al 556)
- CAPÍTULO III. DE LOS DESÓRDENES PÚBLICOS. (Arts. 557 al 561)
- CAPÍTULO IV. DISPOSICIÓN COMÚN A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES. (Art. 562)
- CAPÍTULO V. DE LA TENENCIA, TRÁFICO Y DEPÓSITO DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS Y DE LOS DELITOS DE TERRORISMO.
- SECCIÓN 1. DE LA TENENCIA, TRÁFICO Y DEPÓSITO DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS. (Arts. 563 al 570)
- SECCIÓN 2. DE LOS DELITOS DE TERRORISMO. (Arts. 571 al 580)
- TÍTULO XXIII. DE LOS DELITOS DE TRAICIÓN Y CONTRA LA PAZ O LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO Y RELATIVOS A LA DEFENSA NACIONAL.
- CAPÍTULO I. DELITOS DE TRAICIÓN. (Arts. 581 al 588)
- CAPÍTULO II. DELITOS QUE COMPROMETEN LA PAZ O LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO. (Arts. 589 al 597)
- CAPÍTULO III. DEL DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS E INFORMACIONES RELATIVAS A LA DEFENSA NACIONAL. (Arts. 598 al 604)
- TÍTULO XXIV. DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.
- CAPÍTULO I. DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES. (Arts. 605 y 606)
- CAPÍTULO II. DELITOS DE GENOCIDIO. (Art. 607)
- CAPÍTULO II BIS. DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD. (Art. 607bis)
- CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS EN CASO DE CONFLICTO ARMADO. (Arts. 608 al 614)
- CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES. (Arts. 615 y 616)
- LIBRO III. FALTAS Y SUS PENAS.
 - TÍTULO I. FALTAS CONTRA LAS PERSONAS. (Arts. 617 al 622)
 - TÍTULO II. FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO. (Arts. 623 al 628)
 - TÍTULO III. FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERALES. (Arts. 629 al 632)
 - TÍTULO IV. FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO. (Arts. 633 al 637)
 - TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LAS FALTAS. (Arts. 638 y 639)
 - DISPOSICIONES ADICIONALES
 - PRIMERA.

- SEGUNDA.
- TERCERA.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 - PRIMERA.
 - SEGUNDA.
 - TERCERA.
 - CUARTA.
 - QUINTA.
 - SEXTA.
 - SÉPTIMA.
 - OCTAVA.
 - NOVENA.
 - DÉCIMA.
 - UNDÉCIMA.
 - DUODÉCIMA.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
- DISPOSICIONES FINALES
 - PRIMERA.
 - SEGUNDA.
 - TERCERA.
 - CUARTA.
 - QUINTA.
 - SEXTA.
 - SÉPTIMA.

Don Juan Carlos I,
Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si se ha llegado a definir el Ordenamiento jurídico como conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza, puede entenderse fácilmente la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada. El Código Penal define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal. En consecuencia, ocupa un lugar preeminente en el conjunto del Ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de Constitución negativa. El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar. En nuestro país, sin embargo, pese a las profundas modificaciones de orden social, económico y político, el texto vigente data, en lo que pudiera considerarse su núcleo básico, del pasado siglo. La necesidad de su reforma no puede, pues, discutirse.

A partir de los distintos intentos de reforma llevados a cabo desde la instauración del régimen democrático, el Gobierno ha elaborado el proyecto que somete a la discusión y aprobación de las Cámaras. Debe, por ello, exponer, siquiera sea de modo sucinto, los criterios en que se inspira, aunque éstos puedan deducirse con facilidad de la lectura de su texto.

El eje de dichos criterios ha sido, como es lógico, el de la adaptación positiva del nuevo Código Penal a los valores constitucionales. Los cambios que introduce en esa dirección el presente proyecto son innumerables, pero merece la pena destacar algunos.

En primer lugar, se propone una reforma total del actual sistema de penas, de modo que permita alcanzar, en lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna. El sistema que se propone simplifica, de una parte, la regulación de las penas privativas de libertad, ampliando, a la vez, las posibilidades de sustituirlas por otras que afecten a bienes jurídicos menos básicos, y, de otra, introduce cambios en las penas pecuniarias, adoptando el sistema de días-multa y añade los trabajos en beneficio de la comunidad.

En segundo lugar, se ha afrontado la antinomia existente entre el principio de intervención mínima y las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, dando prudente acogida a nuevas formas de delincuencia, pero eliminando, a la vez, figuras delictivas que han perdido su razón de ser. En el primer sentido, merece destacarse la introducción de los delitos contra el orden socioeconómico o la nueva regulación de los delitos relativos a la ordenación del territorio y de los recursos naturales; en el segundo, la desaparición de las figuras complejas de robo con violencia e intimidación en las personas que, surgidas en el marco de la lucha contra el bandolerismo, deben desaparecer dejando paso a la aplicación de las reglas generales.

En tercer lugar, se ha dado especial relieve a la tutela de los derechos fundamentales y se ha procurado diseñar con especial mesura el recurso al instrumento punitivo allí donde está en juego el ejercicio de cualquiera de ellos: sirva de ejemplo, de una parte, la tutela específica de la integridad moral y, de otra, la nueva regulación de los delitos contra el honor. Al tutelar específicamente la integridad moral, se otorga al ciudadano una protección más fuerte frente a la tortura, y al configurar los delitos contra el honor del modo en que se propone, se otorga a la libertad de expresión toda la relevancia que puede y debe reconocerle un régimen democrático.

En cuarto lugar, y en consonancia con el objetivo de tutela y respeto a los derechos fundamentales, se ha eliminado el régimen de privilegio de que hasta ahora han venido gozando las injerencias ilegítimas de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por tanto, se propone que las detenciones, entradas y registros en el domicilio llevadas a cabo por autoridad o funcionario fuera de los casos permitidos por la Ley, sean tratadas como formas agravadas de los correspondientes delitos comunes, y no como hasta ahora lo han venido siendo, esto es, como delitos especiales incomprensible e injustificadamente atenuados.

En quinto lugar, se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente que no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias. Además de las normas que otorgan una protección específica frente a las actividades tendentes a la discriminación, ha de mencionarse aquí la nueva regulación de los delitos contra la libertad sexual. Se pretende con ella adecuar los tipos penales al bien jurídico protegido, que no es ya, como fuera históricamente, la honestidad de la mujer, sino la libertad sexual de todos. Bajo la tutela de la honestidad de la mujer se escondía una intolerable situación de agravio, que la regulación que se propone elimina totalmente.

Podrá sorprender la novedad de las técnicas punitivas utilizadas; pero, en este caso, alejarse de la tradición parece un acierto.

Dejando el ámbito de los principios y descendiendo al de las técnicas de elaboración, el presente proyecto difiere de los anteriores en la pretensión de universalidad. Se venía operando con la idea de que el Código Penal constituyese una regulación completa del poder punitivo del Estado. La realización de esa idea partía ya de un déficit, dada la importancia que en nuestro país reviste la potestad sancionadora de la Administración; pero, además, resultaba innecesaria y perturbadora.

Innecesaria, porque la opción decimonónica a favor del Código Penal y en contra de las leyes especiales se basaba en el hecho innegable de que el legislador, al elaborar un Código, se hallaba constreñido, por razones externas de trascendencia social, a respetar los principios constitucionales, cosa que no ocurría, u ocurría en menor medida, en el caso de una Ley particular. En el marco de un constitucionalismo flexible, era ese un argumento de especial importancia para fundamentar la pretensión de universalidad absoluta del Código. Hoy, sin embargo, tanto el Código Penal como las leyes especiales se hallan jerárquicamente subordinados a la Constitución y obligados a someterse a ella, no sólo por esa jerarquía, sino también por la existencia de un control jurisdiccional de la constitucionalidad. Consiguientemente, las leyes especiales no pueden suscitar la prevención que históricamente provocaban.

Perturbadora, porque, aunque es innegable que un Código no merecería ese nombre si no contuviese la mayor parte de las normas penales y, desde luego los principios básicos informadores de toda la regulación, lo cierto es que hay materias que difícilmente pueden introducirse en él. Pues, si una pretensión relativa de universalidad es inherente a la idea de Código, también lo son las de estabilidad y fijeza, y existen ámbitos en que, por la especial situación del resto del Ordenamiento, o por la naturaleza misma de las cosas, esa estabilidad y fijeza son imposibles. Tal es, por ejemplo, el caso de los delitos relativos al control de cambios. En ellos, la modificación constante de las condiciones económicas y del contexto normativo, en el que, quiérase o no, se integran tales delitos, aconseja situar las normas penales en dicho contexto y dejarlas fuera del Código: por lo demás, ésta es nuestra tradición, y no faltan, en los países de nuestro entorno, ejemplos caracterizados de un proceder semejante.

Así pues, en ese y en otros parecidos, se ha optado por remitir a las correspondientes leyes especiales la regulación penal de las respectivas materias. La misma técnica se ha utilizado para las normas reguladoras de la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo. En este caso, junto a razones semejantes a las anteriormente expuestas, podría argüirse que no se trata de normas incriminadoras, sino de normas que regulan supuestos de no incriminación. El Tribunal Constitucional exigió que, en la configuración de dichos supuestos, se adoptasen garantías que no parecen propias de un Código Penal, sino más bien de otro tipo de norma.

En la elaboración del proyecto se han tenido muy presentes las discusiones parlamentarias del de 1992, el dictamen del Consejo General del Poder Judicial, el estado de la jurisprudencia y las opiniones de la doctrina científica. Se ha llevado a cabo desde la idea, profundamente sentida, de que el Código Penal ha de ser de todos y de que, por consiguiente, han de escucharse todas las opiniones y optar por las soluciones que parezcan más razonables, esto es, por aquéllas que todo el mundo debería poder aceptar.

No se pretende haber realizado una obra perfecta, sino, simplemente, una obra útil. El Gobierno no tiene aquí la última palabra, sino solamente la primera.

Se limita, pues, con este proyecto, a pronunciarla, invitando a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos a colaborar en la tarea de su perfeccionamiento. Solamente si todos deseamos tener un Código Penal mejor y contribuimos a conseguirlo podrá lograrse un objetivo cuya importancia para la convivencia y el pacífico disfrute de los derechos y libertades que la Constitución proclama difícilmente podría exagerarse.